



## República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 25-436-40-89-001-2022-00060-00  
**Demandante:** Banco Agrario de Colombia S.A.  
**Demandado:** Bleidy Dayana Bernal Cárdenas  
**Proceso:** Ejecutivo Singular

Banco Agrario de Colombia S.A., actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra de Bleidy Dayana Bernal Cárdenas.

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 del Código General del Proceso, además en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2, artículo 2 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 que habilita el trámite de los asuntos a través de los medios digitales disponibles evitando formalidades presenciales o la presentación e incorporación de actuaciones en medios físicos, a su vez ha de tenerse en cuenta lo relacionado con lo dispuesto en los artículos 624 del CGP que dispone que “...*las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que empiezan a regir...*”.

Es por lo anterior que el ejemplar virtual del título valor Pagaré No. 031476110000092, reúne las características a que hace referencia el artículo 422 ibídem, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible.

En consecuencia, habrá de proferirse el mandamiento ejecutivo en la forma prevista por los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, sin embargo, debe resaltarse que la parte demandante debe contar con el título valor que dispuso en su ejemplar virtual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio que consagra que el ejercicio del derecho requiere la exhibición del mismo, así como el numeral 12 del artículo 78 del CGP, esto es, conservar las pruebas en su poder y exhibirlas cuando sea exigido por el Juez. Por lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento pago ejecutivo a favor del Banco Agrario de Colombia S.A y en contra de Bleidy Dayana Bernal Cárdenas, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que, de esta providencia se le realice, pague al demandante las siguientes sumas de dinero, así:

1. La suma de diecisiete millones seiscientos veintinueve mil trece pesos m/cte. (\$17.629.013) por concepto de capital que corresponde a la obligación contenida en el pagare No. 031476110000092, suscrito el 08 de septiembre de 2021.
2. La suma de ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y tres pesos m/cte. (\$855.853) correspondiente a los intereses remuneratorios del capital anterior, causados desde el 01 de abril de 2022 hasta el 19 de agosto de 2022.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado contenido en el numeral 1, desde el 20 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

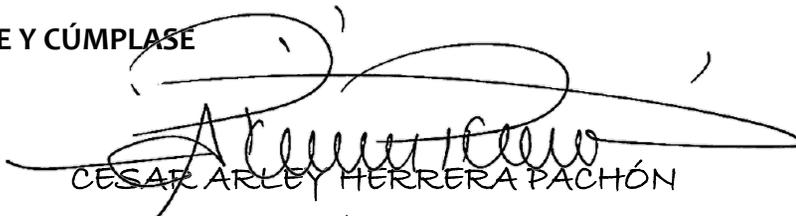
**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la parte demandada, en los términos dispuestos los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es “...con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...” y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

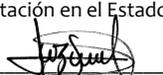
**TERCERO:** Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia, con aplicación de las disposiciones que para el caso apliquen y que están contenidas en el Código General del Proceso – Sección Segunda – Título Único – Proceso Ejecutivo y demás normas concordantes.

**CUARTO:** En cuanto a las costas del proceso, en su momento se resolverá.

**QUINTO: RECONOCER personería** a la abogada Jenny Stella Arboleda Huertas, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder obrante en la página 3 PDF01 del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN  
Juez

<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MANTA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>Hoy 16 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 037</p> <p> <b>LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO</b> SECRETARIA</p>
---